



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2619/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Sistema de Transporte Colectivo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 7 de junio de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0325000113419**, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Con base al Capítulo III, artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente. Con base a la Ley de adquisiciones para la ciudad de México vigente en su capítulo III, en la cual para toda licitación debe de contener el el anexo técnico. Solicito la documentación que presento el proveedor ganador de la ultima licitación para la contratación de los equipos y tarjetas TDF. Cabe destacar que este proceso no forzosamente se llevo acabo en el año en curso.

La motivación de esta solicitud es debido a que, aunque los entes están obligados a tener esta información en su portal de transparencia, no la tienen.

Me refiero a las tarjetas recargables que se usan en los tres sistemas de transporte de la ciudad de México.” (Sic)

II. El 20 de junio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número UT/3024/2019, de la misma fecha, emitido por el encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

“[...] En atención a la solicitud de Acceso a Información Pública identificada con el número de folio 0325000113419 del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, hago de su conocimiento que por oficio GACS/54100/4651/2019 de fecha 13 de junio de 2019, el Mtro. Sergio González Hernández, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios, señala lo siguiente:

‘Le informo que después de una búsqueda en los archivos que obran en esta Gerencia no se encontró registro de contrato alguno que se haya celebrado bajo el procedimiento de Licitación ni con el concepto de TDF, por tal motivo no me es posible proporcionar documentación al respecto. ‘

Lo antes expuesto se motiva y se fundamenta en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo con el objeto de dar cumplimiento a la normativa en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. [...]”

III. El 21 de junio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“el poco criterio del funcionario para negar la respuesta de la adquisición de tarjetas de contacto, conocidas como TDF las cuales se usan para pagar el transporte en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

sistema colectivo metro de la ciudad de México, con un pobre argumento solo para negar proporcionar la información” (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad

“Las especificaciones técnicas en toda compra son por ley obligatorias y no puede no existir en la dependencia, si esto fuera así se estaría incurriendo en un delito en el proceso de adquisición” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad

“Viola flagrante-mente mis derechos al acceso a la información y denota nula transparencia en un proceso de licitación” (Sic)

IV. El 21 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.2619/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 25 de junio de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.2619/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

VI. El 8 de agosto de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número UT/3899/2019, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

“[...] En atención al acuerdo de fecha 25 de junio del año 2019, dictado en el recurso de revisión RR.IP.2619/2019, emitido por el Coordinador de Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso de ese H. Instituto, a través del cual hace del conocimiento del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la solicitud de información pública citada al rubro, motivo por el cual pone a disposición el expediente respectivo, para que se manifieste lo que a derecho convenga, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, con fundamento en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por medio del presente recurso autorizo a los CC. Aldo Andrade Castillo y Silvia Fabiola Monjaraz Juárez, para recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores; asimismo, desahogando el requerimiento hecho por este Instituto mediante auto admisorio, señalo como medios para que se me haga del conocimiento los acuerdos y resoluciones dictados en el presente recurso, la Oficialía de Partes de la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, ubicada en Arcos de Belén, Número 13, Tercer Piso, Colonia Centro, Código Postal 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, así como el correo electrónico: utransparencia@metro.cdmx.gob.mx

En virtud de lo anterior y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, procedo a rendir ante ese H. Instituto, las siguientes **MANIFESTACIONES**, de acuerdo a los siguientes:

I.- HECHOS

[Se reproduce la solicitud y respuesta]

II.- CONTESTACIÓN AL AGRAVIO:

ÚNICO.- El agravio del ahora recurrente resulta improcedente, al señalar que éste Organismo sí cuenta con facultades para conocer entre otras cosas, la incidencia delictiva que se suscita en sus instalaciones, de conformidad con el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, así como en la funciones de la Coordinación de Servicios Externos de Vigilancia, previstas en el Manual



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

Administrativo Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que se le causa un perjuicio a su derecho de acceso a la información, al no entregarse la información.

I.- Para demostrar la improcedencia de los argumentos del ahora recurrente, y lograr claridad en el tema, resulta conveniente acotar que el procedimiento en lo general, para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, se encuentra regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, de la siguiente forma:

II.- De acuerdo con los artículos 1 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás aplicables, cualquier persona puede acceder a la anterior información, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, a toda información pública en posesión de los sujetos obligados; que de forma enunciativa mas no limitativa, se describen: archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los sujetos obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la ley de la materia y no haya sido calificada como de acceso restringido, por otra parte, el precepto 4 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado extender su derecho hasta el límite de tachar de irregulares las respuestas sin ningún fundamento, toda vez que la obligación de la autoridad, consiste en entregar la información en el estado que se encuentra en sus archivos, sin procesarla.

III.- Para mejor proveer del asunto, se reproducen los antecedentes del asunto que nos atañe:

[Se reproduce la solicitud y respuesta]

IV.- Bajo esa inteligencia, como se puede advertir del simple contraste efectuado entre los agravios, con la respuesta impugnada, se verifica que contrariamente a lo que aduce el ahora recurrente, sí se le entregó la información sin deficiencia, conforme a lo siguiente:

- Se le explicó de forma fundada y motivada que después de realizar un búsqueda en los archivos de este Organismo, no se localizó contrato alguno que se haya celebrado bajo el procedimiento de licitación con el concepto de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

‘TDF’ (sic), lo anterior bajo el amparo del principio legalidad, el cual establece que todo acto, deberá estar fundado y motivado, de conformidad con el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 219 de la Ley de la materia. Lo cual no le causó agravio al recurrente, ya que el artículo 219 citado, establece sustancialmente que el derecho de acceso a la información pública, no es ilimitado, ya que solamente los sujetos obligados, están constreñidos a entregar la información que obre en sus archivos.

V. Lo anterior cobra fuerza, de acuerdo a lo señalado por el Gerente de Adquisición y Contratación de Servicios, en su oficio GACS/54100/6715/2019, de fecha 6 de agosto del año 2019, con el que justificó su respuesta primigenia, de la siguiente manera:

‘Al respecto, me permito reiterar mi respuesta enviada ante esa Gerencia jurídica a través del oficio GACS/54100/4843/2019, ya que en esta Gerencia, no se encontró registró de contrato alguno que se haya celebrado bajo el procedimiento de Licitación, ni con el concepto de TDF’.

VI.- Con lo que quedó de manifiesto, que la respuesta se brindó, no le causa agravio al ahora recurrente, ya que la misma se atendió bajo el principio de legalidad, previsto en el artículo 6 fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al haberse explicado puntualmente los motivos por los cuales no se tiene la información, y 219 de la ley de la materia, el que obliga a entregar únicamente lo que se tiene en archivos, en concordancia con los principios de ‘Buena fe’ y ‘Nadie está obligado a lo imposible’.

VII.- Conclusión. Por todo lo anterior, ha quedado acreditada la insuficiencia del agravio que por esta vía se combate, al no haber precisado el ahora recurrente argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la respuesta, ni haber atacado los fundamentos legales y consideraciones que sustenten el propio sentido de la respuesta, por lo que lo procedente, es que ese H. Instituto, reconozca la validez de la respuesta de la solicitud de información pública 0325000113419, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo la siguiente tesis: *‘AGRAVIOS INSUFICIENTES’.* Amparo en revisión 666/70.

III.- PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia simple del oficio GACS/54100/6715/2019, de fecha 6 de agosto del año 2019, emitido por el Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Ente Obligado.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Ente Obligado.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos del proemio del presente escrito, así como tener por rendido en tiempo y forma las manifestaciones al recurso de revisión en que se actúa.

SEGUNDO: Tener por autorizada a las personas en términos del presente escrito; así como, tenerpor desahogado el requerimiento hecho por este Instituto mediante auto admisorio, señalando como medio para que se me haga de conocimiento los acuerdos dictados en el presente recurso el correo: utransparencia@metro.cdmx.gob.mx

TERCERO: Tener por presentados y admitidos todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en el presente libelo, solicitando que en su oportunidad confirme la respuesta ahora impugnada mediante el Pleno del Instituto, y se decrete la acumulación de expedientes invocada. [...]”.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos el oficio número GACS/54100/6715/2019, de fecha 6 de agosto de 2019, suscrito por el Gerente de Adquisiciones y Contratos de Servicios, y dirigido al encargado de despacho de la Gerencia Jurídica, el cual señala:

“[...] Me refiero a su oficio UT/3704/2019 fechado el 31 de julio del presente año, a través del cual da a conocer Recurso de Revisión identificado en el Expediente número RR.IP.2169/2019, interpuesto por el Recurrente Eugenio Díaz Mirón, relacionado con Solicitud de Información Pública con número de folio **0325000113419**, mediante el cual el recurrente manifestó:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

[Se reproduce el recurso de revisión del particular]

Al respecto, me permito reiterar mi respuesta enviada ante esa Gerencia Jurídica a través del oficio GACS/54100/ **4843** /2019, ya que en esta Gerencia, no se encontró registro de contrato alguno que se haya celebrado bajo el procedimiento de Licitación, ni con el concepto de TDF. [...]”.

VII. El 20 de agosto de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.*¹**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de dichas causales o de sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

¹ Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente retomar que el particular solicitó al Sistema de Transporte Colectivo, en medio electrónico gratuito, la documentación que presentó el proveedor ganador de la última licitación para la contratación de los equipos y tarjetas *TDF*.

Asimismo, el particular señaló que este proceso no forzamente se llevó a cabo en el año en curso, y que aunque los entes están obligados a tener esta información en su portal de transparencia, no la tienen.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, manifestó que después de una búsqueda en sus archivos no encontró registro de contrato alguno que se haya celebrado bajo el procedimiento de Licitación ni con el concepto de *TDF*.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual se inconformó por la inexistencia de la información solicitada (**agravio**), aludida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

Al respecto, el particular señaló lo siguiente:

- Las tarjetas de contacto conocidas como TDF se usan para pagar el transporte en el sistema colectivo metro de la Ciudad de México.
- Las especificaciones técnicas en toda compra son por ley obligatorias.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado mediante los que reiteró su respuesta inicial otorgada a la solicitud de acceso.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, respecto del tema de la solicitud del particular, y con la finalidad de tener insumos para resolver el presente recurso de revisión, este Instituto procedió a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

investigar las referencias de la tarjeta TDF, localizando la siguiente información en el portal del Sistema de Transporte Colectivo²:

CDMX / Órganos Descentralizados / METRO

Transparencia
Atención Ciudadana
Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio Organismo Comunicación La Red Cultura Operación Metro

Tarjeta Recargable

Área de Atención Ciudadana

Responsable de la Unidad de Orientación e Información: Ana María Muñoz Flores
Teléfonos: 5709-1133 ext. 5051 y 5009 o 5627.4950 y 5627.4741
Lugar de atención presencial: Av. Balderas No. 58 Primer Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06010
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
Correo: unidad_de_orientacion@metro.cdmx.gob.mx

Índice de Trámites ▶ [Alfabético](#) ▶ [Temático](#) Índice de Servicios ▶ [Alfabético](#) ▶ [Temático](#)

- El costo del plástico es de \$10.00 y le podrás cargar los viajes que requieras.
- A partir de \$1 peso en adelante podrás recargarla
- La recarga máxima por tarjeta es de \$120 pesos
- El monto cargado a la tarjeta tiene vigencia de 300 días naturales.
- [La tarjeta recargable del Metro, sigue vigente](#)

ALERTA PREVENTIVA CONTRA LA CIBERDELINCUENCIA NO. 28 DEL 2012
COMERCIALIZACIÓN EN INTERNET
TARJETAS RECARGADAS
ILEGALMENTE
CDMX

A partir del 17 de octubre de 2012, el Sistema de Transporte Colectivo puso a la venta, la Tarjeta Distrito Federal (TDF), con la que los usuarios pueden ingresar a las 195 estaciones del Metro, además del Metrobús y Tren Ligero. Este plástico recargable de prepago, comparte disponibilidad, con los boletos unitarios del Metro, excepto en la Línea 12, donde solamente se acepta la TDF.

Por un costo de 10 pesos, los usuarios podrán adquirir y por 5 pesos cargar el plástico electrónico, en las taquillas de las 12 Líneas del Metro, Metrobús y Tren Ligero.

Las tarjetas cumplen con todas las especificaciones y estándares de calidad ISO, pues tienen entre sus características altos sistemas de seguridad, como llaves electrónicas y candados compatibles en los lectores. Cada tarjeta funciona con una tecnología similar a la que utilizan las tarjetas inteligentes de ciudades como Quebec, Hong Kong, Londres, Lisboa, Venecia y París.

De la información anterior, se desprende lo siguiente:

² Para su consulta en: <https://www.metro.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/servicios/tarjeta-recargable>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

- La Tarjeta Distrito Federal (TDF) se puso a la venta en 2012 por el Sistema de Transporte Colectivo, misma que sigue estando vigente.
- Con dicha tarjeta se puede ingresar al Metro, Metrobús y Tren Ligero.
- La tarjeta es recargable y cumple con todas las especificaciones y estándares de calidad ISO, pues tienen entre sus características altos sistemas de seguridad, como llaves electrónicas y candados compatibles en los lectores.

Una vez establecido lo anterior y con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que se procedió a consultar el Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo³, el cual señala lo siguiente:

“[...] Artículo 2º. El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación. Artículo

3º. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema de Transporte Colectivo conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas que establezca el Consejo de Administración para el logro de los objetivos y prioridades del Programa General de Desarrollo y de los Programas Sectoriales e Institucionales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados, en los términos del artículo 67 de la Ley. Artículo

4º. Por su naturaleza jurídica y en los términos del artículo 47 de la Ley, la Entidad goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas; en tal virtud, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y actos administrativos que le competen conforme a las leyes aplicables en la materia, contará con:

³ Para su consulta en:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cf/ecc/8ca/5cfec8ca045c974323226.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

a) Un Consejo de Administración que será su Órgano de Gobierno, una Dirección General, un Comité de Control y Auditoría y una Comisión Interna de Administración y Programación.

b) Unidades Administrativas.

[...]

Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios

[...]

Artículo 53. La Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Emitir y difundir las normas, políticas y procedimientos para regular los sistemas de adquisición y contratación de servicios relacionados con bienes muebles de activo fijo y materiales de consumo;

II. Colaborar con la Dirección de Finanzas en la elaboración e integración del programa de inversiones del Organismo, con base en las necesidades de las distintas áreas del Organismo;

III. Establecer los lineamientos y directrices para el desarrollo de los procesos de adquisiciones de bienes muebles y servicios mediante las modalidades de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, de conformidad con las normas y disposiciones legales y administrativas vigentes;

IV. Coordinar y efectuar las adquisiciones que requieran las diferentes áreas del Organismo, de conformidad con los programas y presupuestos autorizados;

V. Asignar los contratos de adquisición y de servicios a proveedores y prestadores de servicios, de acuerdo con los requerimientos, programas y recursos autorizados a las distintas áreas del Organismo con apego a las normas vigentes;

VI. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales que regulen la adquisición de bienes y la contratación de servicios, así como expedir las políticas, normas y lineamientos que deban observar las distintas áreas del Organismo involucradas en la materia;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

VII. Realizar las importaciones de los insumos que se requieran para la operación del Organismo, así como expedir, de acuerdo con sus atribuciones, las normas correspondientes;

VIII. Definir y coordinar las acciones necesarias para fomentar en la industria nacional, la manufactura de bienes en condiciones de calidad igual o superior a los manufacturados en el extranjero, permitiendo al Organismo disminuir sus importaciones;

IX. Elaborar y tramitar los convenios y contratos para la prestación de los servicios complementarios requeridos por el Organismo y, en su caso, someterlos a la autorización de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con sujeción al presupuesto autorizado y a las disposiciones legales aplicables, conforme a la revisión previa realizada por la Gerencia Jurídica;

X. Participar y, en su caso, de acuerdo con sus atribuciones coadyuvar en el funcionamiento de los comités legalmente constituidos en el Organismo, así como presentar las medidas tendientes a eficientar su operación;

XI. Integrar, de acuerdo con la metodología aplicable y el presupuesto autorizado, el programa anual de adquisiciones y establecer los mecanismos de regulación que para tal efecto deban observar las distintas áreas del Organismo;

XII. Normar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de adquisiciones y contratación de servicios, para optimizar el aprovechamiento de los recursos materiales y financieros del Organismo; y

XIII. Las demás afines a las que anteceden, y que le encomiende la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables. [...]”.

De la normativa citada con antelación, se desprende lo siguiente:

- La Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, tiene las siguientes atribuciones:
 - Coordinar y efectuar las adquisiciones que requieran las diferentes áreas del Organismo.
 - Asignar los contratos de adquisición y de servicios a proveedores y prestadores de servicios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

- Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales que regulen la adquisición de bienes y la contratación de servicios.
- Elaborar y tramitar los convenios y contratos para la prestación de los servicios complementarios requeridos por el Organismo.

De lo anterior, se advierte que la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios del sujeto obligado tiene las atribuciones para conocer acerca de lo solicitado por el particular.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

De conformidad con lo señalado, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, ya que turnó la solicitud de acceso del particular al área competente para conocer de la información requerida, esto es, a la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, encargada de coordinar y efectuar las adquisiciones el Sistema de Transporte Colectivo.

Ahora bien, es importante recordar que la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios manifestó que después de una búsqueda en sus archivos no encontró registro



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

de contrato alguno que se haya celebrado bajo el procedimiento de licitación ni con el concepto de TDF.

De acuerdo con lo anterior y con el objeto de contar con mayores elementos para resolver el presente recurso de revisión, este Instituto procedió a consultar el Programa Institucional del Sistema de Transporte Colectivo 2013-2018⁴, localizando la siguiente información:

EJE 4. HABITABILIDAD Y SERVICIOS, ESPACIO PÚBLICO E INFRAESTRUCTURA			
ÁREA OPORTUNIDAD	OBJETIVO	METAS	LÍNEAS DE ACCIÓN
2. Espacio Público	1. Crear, recuperar y mantener los espacios públicos.	META 1. Rescatar, regenerar y crear espacios públicos para propiciar el mejoramiento social y cultural del entorno urbano, garantizando que se mantengan limpios y libres de violencia, incluyan criterios de igualdad de género y sean accesibles a los grupos sociales vulnerables.	Fortalecimiento de la recuperación de espacios públicos para la interconexión.

[...]

3. Transporte Público	1. Avanzar hacia un Sistema Integrado de Transporte Público.	META 1. Desarrollar la infraestructura y tecnología para la integración del transporte y los servicios de información y comunicación hacia los usuarios.	Impulsar el reordenamiento de los CETRAM en función de su adecuada localización, infraestructura y servicios, con la finalidad de propiciar condiciones óptimas de seguridad, operación y orden, así como una intermodalidad eficiente. Construir y promover el uso de biciestacionamientos, así como de otros dispositivos y medidas para fomentar la intermodalidad de la bicicleta con el STC.
		META 2. Mejorar, mantener y ampliar la cobertura de los sistemas de transporte público que opera el Gobierno del Distrito Federal, con un enfoque basado en la experiencia de las y los usuarios.	Impulsar el desarrollo de un sistema de transporte inteligente y accesible que facilite a las personas usuarias la planeación de sus viajes y optimice tiempos de traslado, transbordos y costos. Ampliar la cobertura, la calidad del servicio y la seguridad en los sistemas de transporte público. Incrementar el número de estaciones y unidades con infraestructura, dispositivos y espacios accesibles para personas con discapacidad y población en condiciones de vulnerabilidad. Ampliar las facilidades para el ingreso de bicicletas a la Red.
		META 3. Estructurar un esquema financiero y tarifario sano, calculado técnicamente y con políticas tarifarias diferenciadas que incluyan la determinación de un medio único de pago.	Integrar la tarjeta TDF en todos los sistemas de transporte público que opera el Gobierno del Distrito Federal. Impulsar el establecimiento de tarifas que garanticen el óptimo desarrollo del sector, equilibrando la responsabilidad financiera y social, y considerando las características de las personas usuarias.

⁴ Para su consulta en:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d0/005/371/5d0005371cd97121608115.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

De lo anterior, se desprende que en el Programa Institucional del Sistema de Transporte Colectivo 2013-2018, se estableció como línea de acción integrar la tarjeta TDF en todos los sistemas de transporte público que opera el Gobierno de la Ciudad de México.

En consecuencia, este Instituto procedió a consultar el portal del Sistema de Transporte Colectivo y encontró lo siguiente⁵:

metro.cdmx.gob.mx/acerca-del-metro/mas-informacion/licitaciones

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CDMX / Órganos Descentralizados / METRO

Transparencia
Atención Ciudadana
Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio Organismo Comunicación La Red Cultura Operación Metro

Licitaciones

2019

- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 30102004_003_19_BL
Equipo y Material Eléctrico
- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 30102015-001-19
Contratación del Servicio de Traslado de Valores
- INVITACIÓN RESTRINGIDA INTERNACIONAL GACS/SA/CCE/IR-001/2019
Kits para el mantenimiento mayor al equipo diferencial del material rodante sobre neumáticos.
- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 30102004-002-19-BL
Ferretería en general, jarriaría y artículos para la construcción
- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 30102004-001-19 BL
Lámparas y Drivers.

2018

- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 30102015-001-18
Contratación del Servicio de Preparación, Manejo y Servicio de Alimentos en los Comedores del Sistema de Transporte Colectivo.
- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 30102015-002-18
Contratación del Servicio de Modernización del Sistema de los Torniquetes y Generalizar el uso de Tarjeta Recargable de la Red del STC destinada al pago de tarifas.

⁵ Para su consulta en: <https://www.metro.cdmx.gob.mx/acerca-del-metro/mas-informacion/licitaciones>

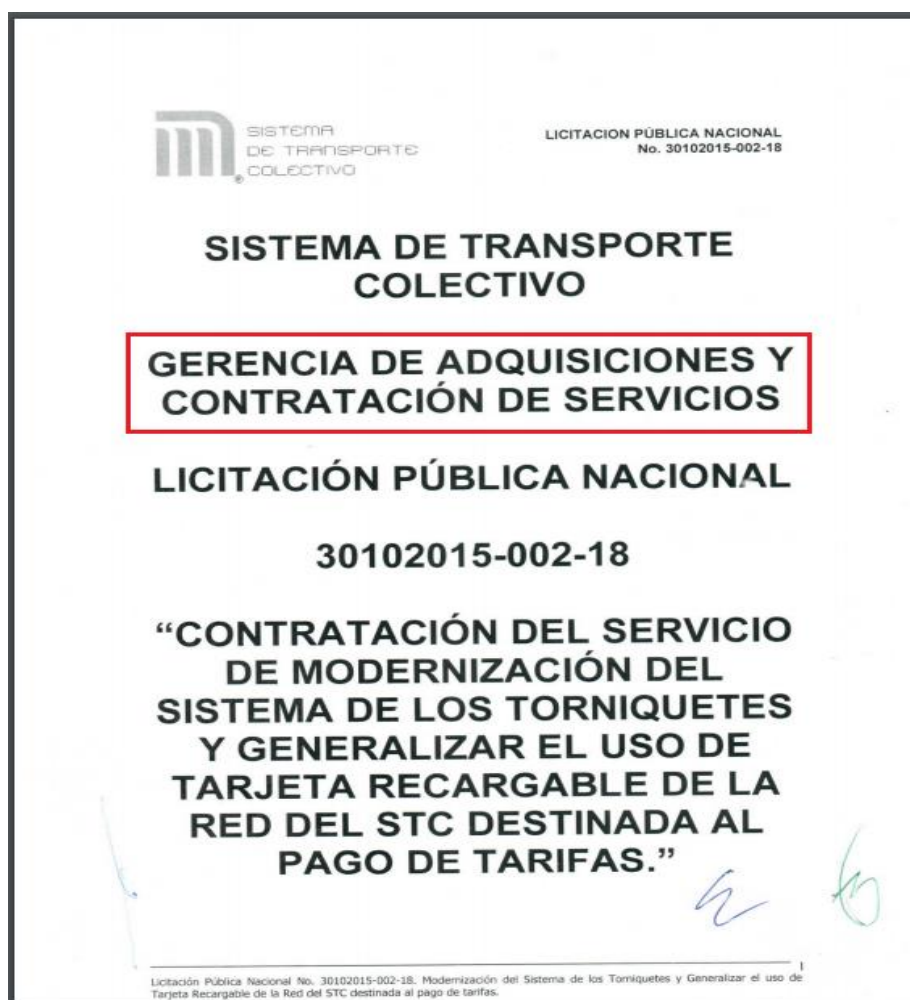


COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

Asimismo, al seleccionar la Licitación subrayada, se encontró la siguiente información⁶:



[...]

⁶ Para su consulta en: https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/BASES_LPN_TORNIQUETES.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019



LICITACION PÚBLICA NACIONAL
No. 30102015-002-18

**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

ÍNDICE

1.- BASES

- 1.1.- INFORMACIÓN GENERAL
- 1.2.- COSTO DE LAS BASES
- 1.3.- VENTA DE BASES
- 1.4.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- 1.5.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
- 1.6.- VIGENCIA DEL CONTRATO DE SERVICIO
- 1.7.- FORMA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA

2.- INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN Y PREPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS

- 2.1.- SEPARADOR 1.- DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
- 2.2.- SEPARADOR 2.- PROPUESTA TÉCNICA
- 2.3.- SEPARADOR 3.- PROPUESTA ECONÓMICA

3.- MODIFICACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN.

4.- ACTOS A DESARROLLAR

- 4.1.- JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES
- 4.2.- ENTREGA Y APERTURA DEL SOBRE CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, PROPUESTA TÉCNICA Y PROPUESTA ECONÓMICA INCLUIDA LA GARANTÍA DE FORMALIDAD DEL SOSTENIMIENTO DE LA PROPUESTA
- 4.3.- DICTAMEN
- 4.4.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN
- 4.5.- DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES
- 4.6.- SEGUNDA ETAPA.- "RESULTADO DEL DICTAMEN Y EMISIÓN DE FALLO"
- 4.7.- DECLARACION DESIERTA DE LA LICITACIÓN
- 4.8.- CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

**4.2.- ENTREGA Y APERTURA DEL SOBRE CON LA DOCUMENTACIÓN
LEGAL Y ADMINISTRATIVA, PROPUESTA TÉCNICA Y PROPUESTA
ECONÓMICA INCLUIDA LA GARANTÍA DE FORMALIDAD DEL
SOSTENIMIENTO DE LA PROPUESTA.**

Los licitantes en la presentación de sus propuestas, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones contenidas en estas bases de Licitación Pública Nacional y los que deriven de la junta de aclaración de bases. La entrega del sobre conteniendo la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y propuesta económica incluida la garantía de formalidad del sostenimiento de la Propuesta, se llevará a cabo el día **01 de Agosto de 2018 en punto de las 11:00 horas**. En el Auditorio "Lázaro Cárdenas del Río" de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, ubicado en la calle de Delicias No. 67, Col. Centro, C.P. 06070, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, procediéndose de la siguiente manera:

- Se declarará iniciado el evento.
- Se presentará a los Servidores Públicos asistentes.
- Se pasará lista de los licitantes inscritos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 fracción I de la LADF, se abrirán los sobres de los licitantes en el orden en que se registraron en la lista para participar, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica, económica y la garantía de formalidad del sostenimiento de la Propuesta, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.

La documentación con carácter devolutivo, así como la garantía de formalidad del sostenimiento de la propuesta, será devuelta por el S.T.C. transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional, previa solicitud por escrito.

Todos los licitantes rubricarán las propuestas presentadas y quedarán en custodia de la convocante para salvaguardar su confidencialidad, procediendo

[...]"

De la información anterior se desprende que en 2018 el sujeto obligado, a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, lanzó la convocatoria de la Licitación para la contratación del Servicio de Modernización del Sistema de Torniquetes y generalizar el uso de Tarjeta Recargable de la Red del Sistema de Transporte Colectivo, destinada al pago de tarifas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

En dicha Licitación se estableció la entrega y apertura del sobre con la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, incluida la garantía de formalidad del sostenimiento de la propuesta.

Así las cosas, **se concluye que el sujeto obligado debe contar en sus archivos con la información solicitada**, es decir con la documentación que presentó el proveedor ganador de la última licitación para la contratación de los equipos y tarjetas TDF.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto que el particular señaló que requería la última documentación, así como que este proceso no forzamente se había llevado a cabo en el año en curso, en ese sentido, ante dichas circunstancias y considerando que la tarjeta se empezó a utilizar en 2012, el sujeto obligado tuvo que haber proporcionado en todo caso la documentación de ese año o de años posteriores.

Por consiguiente, este Instituto determina que el **agravio del particular resulta fundado**.

Por otro lado, respecto a lo indicado por el particular en su recurso de revisión acerca de que los entes están obligados a tener los documentos que se hayan presentado para una Licitación en su portal de transparencia y que el sujeto obligado no la tiene, se orienta al particular para que en el caso de que así lo considere conveniente a sus intereses, presente la denuncia correspondiente acerca de la información que de conformidad con la Ley de Transparencia debe publicar el sujeto obligado.

Finalmente, en razón de lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Realice una nueva búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos de todas las áreas administrativas que resultan competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá omitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, y proporcione al particular la documentación que presentó el proveedor ganador de la última licitación para la contratación de los equipos y tarjetas TDF.

En caso de que los documentos contengan información clasificada, deberá elaborar y proporcionar una versión pública, atendiendo el procedimiento previsto en los artículos 180 y 216 de la Ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2619/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO